



**Ajuntament
d'Eivissa**

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE EIVISSA

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto determinar el régimen jurídico de las subvenciones que otorgue o gestione el Ayuntamiento de Eivissa y los organismos y entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculados o dependientes del Ayuntamiento de Eivissa en la medida en que las subvenciones otorgadas sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y su Reglamento aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS), así como la normativa estatal y autonómica de régimen local.

Artículo 2. Concepto de subvención.

Tendrán la consideración de subvención: toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento y los demás organismos públicos municipales mencionados en el artículo 1 a favor de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hayan establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto la realización de una actividad de utilidad pública o interés social o la consecución de un fin público.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. Esta ordenanza será de aplicación a las subvenciones establecidas o gestionadas por el Ayuntamiento de Eivissa y los demás organismos públicos municipales mencionados.
2. Cuando las subvenciones provengan de la Unión Europea u otras Administraciones Públicas y entidades y corresponda al Ayuntamiento entregar los fondos a un tercero determinado, se aplicará la normativa del Ente que las concedió, con el tratamiento contable y de control que para estos supuestos tiene establecida la Administración municipal.

Artículo 4. Principios de actuación

El Ayuntamiento de Eivissa y los organismos públicos municipales garantizarán durante la actividad de concesión de subvenciones los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El otorgamiento de subvenciones deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con estas bases, las bases específicas y demás normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los



**Ajuntament
d'Eivissa**

términos previstos en las leyes.

e) La aprobación del gasto por el órgano competente.

Artículo 5. Excepciones al principio de publicidad y concurrencia.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

1-Excepcionalmente, se podrán conceder de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Cuando las subvenciones tengan una asignación nominativa en el Presupuesto del Ayuntamiento.

b) Cuando debido a las características especiales del beneficiario o de la actividad subvencionada, no es posible promover la concurrencia.

c) Cuando la subvención tiene por objeto atender, con carácter de urgencia, necesidades de carácter sanitario, social o asistencial y situaciones de emergencia.

d) Cuando los beneficiarios sean entidades sin ánimo de lucro y el objeto de la subvención se encuentre incluido en programas de interés social y previamente establecidos y aprobados por el Ayuntamiento.

2-Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía se encuentre impuesto por una norma con rango de ley.

3-En los casos previstos en los apartados b) y c) anteriores se deberá justificar las razones que impiden la concurrencia, el carácter de urgencia de la actividad subvencionada y su interés público o social.

Los correspondientes procedimientos de concesión de subvenciones, tanto de concurrencia competitiva como las de concesión directa, se regulan en el Título II de esta Ordenanza.

Artículo 6. Órganos competentes.

Son órganos competentes para la concesión de subvenciones los fijados en las bases de ejecución de los presupuestos correspondientes, especificadas en la convocatoria o en la convocatoria específica para cada subvención.

Artículo 7. Beneficiarios.

Serán considerados beneficiarios de la subvención, los destinatarios de los fondos públicos que deben realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases específicas reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

Para obtener la condición de beneficiario, se tendrán que cumplir los requisitos previos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y los artículos 18 y siguientes del Real Decreto 887/2006.

Artículo 8. Obligaciones de los Beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario de una subvención, las especificadas en la convocatoria o las bases específicas reguladoras de la misma y en todo caso las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante el Ayuntamiento u órgano concedente, la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención.



**Ajuntament
d'Eivissa**

- c) Comunicar al Ayuntamiento o en su caso al organismo municipal público otorgando, la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración pública o entidades públicas o privadas. Esta comunicación deberá efectuarse así como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos
- d) Sometimiento a las actuaciones de comprobación que efectúe el Ayuntamiento u organismos públicos municipales, así como cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Acreditar estar, con anterioridad al pago de la subvención, al corriente de las obligaciones tributarias ante la AEAT y la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con los artículos 18 y siguientes del RD 887/2006.
- f) En su caso, disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases específicas de cada subvención, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. Al respecto, las bases específicas deberán establecer las medidas de difusión que deberán adoptar los beneficiarios a fin de dar dicha publicidad (inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento o entidad concedente, leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, menciones en medios de comunicación ...).

Artículo 9. Pago, cuantía y compatibilidad con otras subvenciones

1. El pago de la subvención podrá efectuarse de forma prepagable o pospagable. Será con carácter general de esta última forma, es decir, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 18 así como a los que en cada caso pueda establecer las bases específicas.

2. De forma prepagable, la convocatoria podrá establecer el adelanto de hasta un 75% de la cantidad subvencionada. El restante 25% se abonará una vez justificadas la totalidad de los gastos de la actividad subvencionada.

Sólo se podrán hacer anticipos del pago sobre la subvención concedida cuando la convocatoria específica lo prevé, con los límites, requisitos y garantías que se fijen en la misma.

En caso de que se haya satisfecho un anticipo y que la subvención sea anulada o reducida a un importe inferior al del anticipo, el beneficiario estará obligado a reintegrar al Ayuntamiento la totalidad o el exceso sobre lo que le corresponde.

3. La concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento es compatible con cualquier otro tipo de ayuda o subvención, salvo que se especifique lo contrario. En ningún caso, el



**Ajuntament
d'Eivissa**

importe de la subvención podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, el coste de la actividad subvencionada.

La alteración de las condiciones de la subvención, así como la obtención posterior de otras subvenciones concurrentes podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión respecto a la cuantía inicial, en los términos de la convocatoria específica.

Artículo 10. Del control de las subvenciones

Corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento, sin perjuicio de las funciones de la Sindicatura de Cuentas, la función interventora, de control financiero y económico, en las subvenciones que se conceden mediante las actuaciones y comprobaciones que sean necesarias, todo ello sin perjuicio de las facultades de inspección que corresponden al órgano que concede la subvención.

TITULO II. EL PROCEDIMIENTO.

Artículo 11. Procedimiento de concesión de subvenciones

Las subvenciones se podrán conceder mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, que será el procedimiento ordinario de concesión, o de forma directa en aquellos casos establecidos en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Artículo 12. Concesión en régimen de concurrencia competitiva

Se entenderá que existe concurrencia cuando haya solicitudes de subvención imputables a un mismo crédito presupuestario, que para su concesión se requiera la comparación de las mismas, en un único procedimiento y de acuerdo a los criterios establecidos a estos efectos. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria y dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Las subvenciones otorgadas en régimen de concurrencia competitiva se iniciarán de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, y contendrán como mínimo los siguientes aspectos:

- 1 - Objeto, condiciones y finalidades de utilidad pública o social de la concesión de la subvención.
- 2 - Órgano convocante
- 3 - Beneficiarios y requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditación de la misma
- 4 - Plazo de presentación de las solicitudes
- 5 - Documentación e informaciones a presentar que deberán acompañar a la petición.
- 6 - Procedimiento para la concesión de la subvención, mediante un régimen de concurrencia competitiva, forma de conceder la subvención y criterios que deben regir para su otorgamiento
- 7 - Criterios objetivos de concesión, de valoración de las solicitudes, y reglas generales para determinar el importe de la subvención.
- 8 - Cantidad de la subvención, créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, o en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones o porcentaje máximo de subvención



**Ajuntament
d'Eivissa**

respecto al coste de la actividad subvencionada.

9 - Composición del órgano colegiado (comisión de valoración) para la concesión de subvenciones.

10 - Órganos competentes para la autorización y disposición de subvenciones.

11 - Compatibilidad o no con otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, procedentes de

cualquier otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales de la UE o de organismos autónomos.

12 - Plazo y forma de justificación de la subvención concedida.

13 - Obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones y efectos de su incumplimiento

14 - Forma de pago

15-Causas de reintegro.

16-Minoración de la cantidad concedida

17 - Publicación y vigencia de la convocatoria.

18-Referencia a la legislación aplicable (en particular, a la presente Ordenanza general con indicación de la fecha de su publicación en el BOIB).

Artículo 13. Procedimiento de concesión en concurrencia competitiva: Solicitudes

El procedimiento de concesión de una subvención en régimen de concurrencia competitiva se iniciará mediante la presentación de una instancia normalizada en la que se solicite la subvención, se especifique la actividad a subvencionar y se declare el carácter con que el solicitante actúa.

La solicitud debe presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento o a través de cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e irá acompañada de la documentación que se fije en la correspondiente convocatoria:

1. Las personas jurídicas acreditarán su personalidad y representación adjuntando los siguientes documentos:

a) Copia del DNI, CIF, NIF de la persona física o jurídica solicitante

b) Si es una persona jurídica, copia de los Estatutos vigentes de la sociedad o entidad debidamente inscritos en el Registro que corresponda, y acreditación de la representación con que actúa su representación, con copia del DNI o NIF

2. Además de la anterior documentación, los solicitantes deberán presentar la documentación fijada en las bases específicas de cada convocatoria.

Si los documentos exigidos ya están en poder del Ayuntamiento, la persona solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlos, haciendo constar la fecha y el órgano o la dependencia y la finalidad en los que fueron presentados o emitidos. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

3. En caso que la solicitud o la documentación sean incorrectas o incompletas, el Ayuntamiento requerirá su subsanación en un plazo máximo e improrrogable de diez días, y le debe indicar que si no lo hace se le tendrá por desistido de la su solicitud, después de resolución que se dictará al respecto.



**Ajuntament
d'Eivissa**

Artículo 14. Procedimiento de concurrencia competitiva: Instrucción.

El órgano instructor se designará en la convocatoria y con carácter general lo son los servicios administrativos del órgano concedente de la subvención.

La convocatoria específica establecerá la composición de una Comisión Evaluadora integrada como mínimo por un presidente, un secretario con voz pero sin voto y un número de vocales no inferior a dos, relacionados con el objeto de la convocatoria, que tendrá como finalidad examinar las solicitudes y emitir un informe que sirva de base a la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción deben comprender las actividades conducentes a la evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuadas conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención.

Corresponde al órgano instructor llevar a cabo de oficio las actuaciones necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de las cuales se dictará la resolución, y en concreto:

- a) Determinar los participantes admitidos en la convocatoria;
- b) Resolver las dudas de interpretación que pueden surgir en relación con las bases reguladoras de la subvención;
- c) Solicitar los informes de la comisión evaluadora y de otros órganos.
- d) Evaluar las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos.

Sin perjuicio de las especificidades procedimentales que puedan establecerse en las convocatorias específicas, respetuosas con la legalidad vigente, el procedimiento será el siguiente:

Vistos el expediente y el informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Corporación y, en su caso, en la página web municipal, además de en la forma que pueda establecer la convocatoria correspondiente, con un plazo de diez días para formular alegaciones.

Se podrá prescindir de la audiencia cuando no figure en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos que los aducidos por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas por el Instructor las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará la propuesta

definitiva, la cual deberá contener:

- La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención;
- La cuantía de la subvención, si lo prevé la convocatoria del órgano competente de prorratear

entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones;

- La especificación de la evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que consta en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días comuniquen de forma expresa su aceptación.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, en tanto no se le haya notificado la



**Ajuntament
d'Eivissa**

resolución de concesión.

Artículo 15. Procedimiento de concesión en concurrencia competitiva: Resolución.

Una vez aprobada la propuesta de la resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento. La resolución deberá ser motivada.

Deberá contener:

- El solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención,
- La desestimación del resto de las solicitudes, y la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida,
- La cuantía individual de las subvenciones concedidas.

La resolución de la concesión pondrá fin a la vía administrativa, salvo los supuestos establecidos en la Ley o determinados en las bases reguladoras.

El plazo máximo de resolución y notificación es de seis meses y se contará desde la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que esta aplaze sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin que deba notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

La resolución se notificará a los beneficiarios y se publicará en el BOIB, de acuerdo con lo que disponga la convocatoria.

Las bases específicas podrán prever que la resolución de la concesión incluyan una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasar a la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación obtenida en cada una en función de los criterios de valoración previstos. En este caso, si se renunció a la subvención por cualquier beneficiario, el órgano concedente acordará, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante siguiente, siempre que con esa renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Artículo 16. Justificación

Los beneficiarios tienen la obligación de justificar ante el órgano concedente la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, en la forma y en los plazos establecidos en las bases reguladoras o en la resolución de la convocatoria. Esta justificación puede tener forma de cuenta justificativa del gasto realizado o ésta se puede acreditar por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga.

Con carácter general, el importe de las subvenciones se abonará una vez justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedieron. La justificación y el pago consiguiente se pueden realizar en un solo momento al acabar la actividad o de manera fraccionada, mediante justificaciones parciales, con las condiciones y los requisitos que se establezcan específicamente.

Para percibir la subvención hay que presentar al Ayuntamiento, además de la que exija la ordenanza específica, la siguiente documentación:

- Instancia del beneficiario en la que solicita el pago de la subvención,
- Memoria de la actividad realizada
- Cuenta justificativa que, bajo la responsabilidad de la persona beneficiaria o su representante, debe incluir los justificantes del gasto en forma de facturas originales o



**Ajuntament
d'Eivissa**

fotocopias compulsadas por la Intervención del Ayuntamiento de Eivissa de las facturas justificativas del gasto. Las bases reguladoras pueden especificar para cada tipo de subvención el tipo de documentos válida para las justificaciones. Salvo previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose correspondiente, y se debe presentar, como máximo, en el plazo de 3 meses desde que acabe el plazo para la realización de la actividad, o en aquel establecido en las convocatorias específicas.

- Certificados acreditativos de que la entidad beneficiaria está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante la AEAT y la Tesorería General de la Seguridad Social, o autorización expresa para su consulta por parte del Ayuntamiento de Eivissa, o declaración responsable en caso de subvenciones cuya cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la fecha fijada para la finalización de la actividad subvencionada, salvo que la convocatoria establezca uno específico.

Artículo 17. Invalidez de la resolución de concesión.

Son causas de nulidad de la resolución de concesión las del artículo 62 de la Ley 30/92 y la falta o la insuficiencia de crédito. Son causas de anulabilidad las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, las contenidas en la Ley General de Subvenciones. La anulación del acto de concesión se articulará de acuerdo con el procedimiento previsto con carácter general para la revisión de oficio o, en su caso, declaración de lesividad y ulterior impugnación, conforme a los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad implica el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro del artículo siguiente.

Artículo 18. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora legalmente establecido, desde el momento del pago de la subvención, previa tramitación del expediente en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los plazos previstos.
- b) Obtención de la subvención sin reunir los requisitos establecidos.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la cual la subvención fue concedida, o de la publicidad exigida.
- d) Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento.
- e) Otros que se puedan prever específicamente en cada convocatoria.

2. En el supuesto de que la cuantía de las subvenciones supere el importe de la actividad desarrollada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad.

3. No podrán realizarse actividades diferentes a las subvencionadas por lo que, en caso de producirse circunstancias sobrevenidas que imposibiliten su realización, deberán reintegrarse las cantidades recibidas y que no puedan destinarse a los fines subvencionados.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y en consecuencia procederá su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades que correspondan.



**Ajuntament
d'Eivissa**

Artículo 19. Concesión directa.

Se podrán conceder de forma directa las subvenciones establecidas en el artículo 5 de esta ordenanza, y el procedimiento para su concesión será el siguiente, según el caso:

1 - En el caso de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos correspondientes, los convenios de colaboración o acuerdos, serán el instrumento habitual para canalizarlas y regularlas.

2 - Para aquellas subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía se encuentre impuesto por una norma con rango de ley, se seguirá el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

3 - Para aquellas subvenciones excepcionales, que se concedan por razones de interés público, social, económico o humanitario, o aquellas debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En estas subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio o mediante solicitud del interesado y se tendrán que justificar y motivar las razones que impiden o dificultan la concurrencia, el carácter de urgencia, interés público o social la actividad a subvencionar. Es decir, en estos casos excepcionales, el convenio o expediente correspondiente deberá recoger como mínimo los siguientes aspectos:

- Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas

que justifican la dificultad de la convocatoria pública.

- Régimen jurídico aplicable

- Beneficiarios y modalidades de ayuda

- Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación a las subvenciones por

beneficiarios y, en su caso, por las entidades colaboradoras.

TITULO III. INFRACCIONES

Artículo 20. Infracciones administrativas.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las siguientes conductas, cuando haya dolo, culpa o simple negligencia:

INFRACCIONES LEVES:

A) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos.

B) La presentación de forma inexacta o incompleta de las cuentas justificativas

C) El incumplimiento de las obligaciones formales que se deriven de las bases generales o de la convocatoria específica.

D) El incumplimiento de las obligaciones de índole contable o registral.

E) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes. F) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

G) El resto de conductas tipificadas como infracciones leves en la Ley Estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

INFRACCIONES GRAVES

A) La falta de comunicación al Ayuntamiento de la obtención de subvenciones para el mismo fin, procedente de cualquier administración pública o Ente público nacional o internacional, así como la modificación de cualquier otra circunstancia que haya servido de fundamento para la concesión de la subvención.

B) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas



**Ajuntament
d'Eivissa**

como consecuencia de la concesión de la subvención.

C) La falta de justificación del uso dado a la cantidad recibida.

D) El resto de conductas tipificadas como infracciones graves a la Ley Estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

INFRACCIONES MUY GRAVES

A) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido.

B) La no aplicación, total o parcial, de las cantidades recibidas a los fines por los que la subvención fue concedida.

C) La negativa u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control que debe efectuar el Ayuntamiento.

D) La falta de acreditación al Ayuntamiento del cumplimiento de las obligaciones impuestas para la concesión de la subvención.

E) El resto de conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Ley Estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Artículo 21. Régimen de responsabilidades.

a) Serán responsables de las infracciones los beneficiarios de las subvenciones.

b) Serán responsables subsidiarios de las infracciones previstas, los administradores y directores o gerentes de las personas jurídicas o entidades, que no realicen los actos necesarios de su responsabilidad destinados al cumplimiento de las obligaciones infringidas, que adopten acuerdos que hagan posible los incumplimientos o consientan los de quienes dependan de ellos.

Artículo 22. Sanciones.

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional. La proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo 18.

1. Las infracciones administrativas muy graves, son objeto de las siguientes sanciones, acumulativamente aplicadas:

a) Multa entre el doble y el triple de la cantidad obtenida indebidamente.

b) Pérdida del derecho a obtener subvenciones del Ayuntamiento de Eivissa, durante el plazo de entre tres y cinco años.

c) Prohibición de contratar con el Ayuntamiento de Eivissa por un plazo de entre tres y cinco años.

2. Las infracciones administrativas graves son objeto de las siguientes sanciones, acumulativamente aplicadas:

a) Multa hasta el doble de la cantidad obtenida indebidamente.

b) Pérdida del derecho a obtener subvenciones del Ayuntamiento de Eivissa, durante el plazo de uno a tres años.

c) Prohibición de contratar con el Ayuntamiento de Eivissa por un plazo de uno a tres años.

3. Las infracciones administrativas leves son objeto de las sanciones siguientes:

4. Las sanciones tipificadas en el presente artículo son independientes de la obligación de reintegro previsto en el artículo 17, así como de las indemnizaciones por daños y perjuicios exigibles.

Cada una de las infracciones leves será sancionada con multa de 75 a 3.000 Euros.



**Ajuntament
d'Eivissa**

Disposició adicional.-

En todo lo no previsto en las presentes Bases Generales, será de aplicación lo establecido en la Ley Estatal 38/2003, de 17 de noviembre de 2003 y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003. Los preceptos de esta Ordenanza General que, por sistemática, incorpora aspectos de la normativa directamente aplicables a las subvenciones que otorguen el Ayuntamiento o sus organismos, se entiende que son automáticamente modificados en el momento en que se modifica o deroga la normativa citada.

En el supuesto de modificación normativa siguen siendo vigente los preceptos que son compatibles o permiten una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no haya adaptación expresa de esta Ordenanza.

Disposició Derogatoria. -

Quedan sin efectos todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de esta Ordenanza General.

Disposició Final. -

Esta Ordenanza entrará en vigor cuando se publique de forma íntegra en el BOIB y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 103 de la Ley municipal y de régimen local de las Illes Balears, y regirá hasta que se derogue o modifique.

Registro de publicaciones				
Descripción	Fecha Pleno	Fecha BOIB	Núm. BOIB	
Texto deroga todo lo anterior	13/03/08	10/06/08	81	10291
Modificación artículos 14 y 16	29/10/09	13/02/10	25	2587
Nota Legal				
El texto consolidado presenta, en un único redactado, la ordenanza con sus posteriores modificaciones y correcciones para facilitar la lectura y comprensión. Debido a que las modificaciones, o correcciones, más recientes pueden tardar un tiempo en incorporarse al texto consolidado, advertimos que el único texto oficial es el publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears y que se puede consultar en la web http://www.caib.es/boib/index.do				